



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6037/1991 (Cuerpo N° 32)

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

EXTRACTO: S/CALCULO DE LAS REGALIAS A ABONAR RESPECTO DEL AREA “25 DE MAYO-MEDANITO”

DICTAMEN ALG N° 179/18 .-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones administrativas han sido remitidas nuevamente por ante este Órgano Asesor, esta vez a los efectos de dictaminar sobre el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente al de reconsideración –a fs. 8253/8260- por la empresa Pampa Energía S.A., sociedad continuadora por proceso de fusión por absorción de Petrobras Argentina S.A., mediante el que, a través de su apoderado, impugna la Disposición Conjunta N° 4/17 –de fs. 8243/8247- de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería y la entonces Subsecretaría de Ecología.

Previo a ingresar en el análisis anticipado, corresponde señalar que la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería, mediante la Disposición N° 37/2016, tomó razón de la extinción de pleno derecho, por el mero transcurso del plazo, de la concesión de explotación otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional –por Decreto N° 2164/91- a Petrobras Argentina S.A. respecto al Área 25 de Mayo-Medanito SE, comunicó el cese de la titularidad del dominio de petróleo y gas del Área “25 de MAYO – MEDANITO S.E.” en cabeza de Petrobras Argentina S.A., los cuales son propiedad de la provincia de La Pampa a partir del día veintiocho (28) de octubre de 2016, y ordenó se inicie el proceso de reversión total del área.

Es conveniente acotar que dicho acto administrativo se encuentra firme en sede administrativa, pues si bien contra el mismo Petrobras Argentina S.A. interpuso recurso jerárquico (fs. 7849/7871), fue rechazado a través de la Resolución N° 103/17 del Ministerio de la Producción (fs. 8049/8054).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6037/1991 (Cuerpo N° 32)

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

EXTRACTO: S/CALCULO DE LAS REGALIAS A ABONAR RESPECTO DEL AREA “25 DE MAYO-MEDANITO”

DICTAMEN ALG N° 179/18

A fojas 7886/7989 vuelta, luce incorporado el “Informe de Estado de Pozos Productores, 25 de Mayo Medanito SE, Provincia de La Pampa”, presentado en agosto de 2016 por la empresa Petrobras Argentina S.A., el cual alcanzó el relevamiento de sesenta (60) pozos productores que se encuentran “en estudio” desde hace más de diez (10) años.

En relación al mismo, mediante la Nota N° 229/16 – de fs. 7994/7995-, Pampetrol S.A.P.E.M., empresa que en la actualidad detenta la tenencia del área en cuestión en el marco de la Ley N° 2890, se dirigió al Subsecretario de Hidrocarburos y Minería a fin de manifestarle que “...en la actualidad existen 92 pozos productores encuadrados en la categoría en estudio... 32 están en estudio hace menos de diez años y 60 se encuentran en estudio hace más de diez años, de estos se desprende que 32 pozos poseen reservas asociadas y 8 pozos tienen potencial por razones operativas.-”.

A su vez, reveló que siendo de público conocimiento que la concesión está próxima a finalizar y el área será revertida a la Provincia, “...resulta extraño e inquietante que en los 32 pozos catalogados con interés de reservorio... hay una ausencia total de tareas recomendadas para la recuperación...”, análisis que hizo extensivo “...a los 8 pozos productores actualmente ‘en estudio’ que poseen un interés basado en sus potenciales funciones operativas como pozos sumideros o proyectos asociados a la recuperación secundaria.-”.

También, destacó “...la falta de observación – por parte de Petrobras – de las normas y procedimientos para el abandono de pozos hidrocarburíferos, aprobadas por resolución 5/96 de la Secretaría de Energía, -





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6037/1991 (Cuerpo N° 32)

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

EXTRACTO: S/CÁLCULO DE LAS REGALIAS A ABONAR RESPECTO DEL AREA “25 DE MAYO-MEDANITO”

DICTAMEN ALG N° 179/18

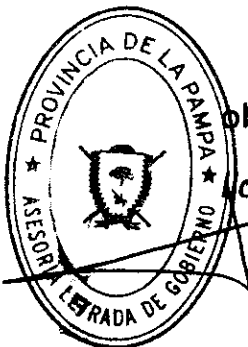
transporte y comunicaciones.-...”, por lo que –finalmente- sugirió que dicha empresa “...realice las erogaciones económicas necesarias a los fines de dejar operativos los pozos en estudio... o bien dando cumplimiento...” a la aludida resolución proceda “...al abandono y cierre de los pozos en cuestión...”.

Luego, a través de la Nota N° 294/16 de fojas 8014, Pampetrol S.A.P.E.M. comunicó al Subsecretario de Hidrocarburos y Minería la decisión de que tales pozos sean abandonados definitivamente y, por tanto, sugirió a la autoridad de aplicación que intime a Pampa Energía S.A. al abandono de los mismos, procediéndose al cierre definitivo.

Compartiendo lo precedente, el Director de Hidrocarburos y Biocombustibles –a fs. 8016-, le recomendó al Subsecretario de Hidrocarburos y Minería que “...solicite a la empresa Pampa Energía, que la misma proceda al abandono definitivo de los pozos citados en dicho informe.”.

Así entonces, a fojas 8017/8018, la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería, mediante proveído de fecha 17 de octubre de 2016, intimó a Petrobras Argentina S.A. “...para que presente a la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería un cronograma de abandono definitivo de los pozos citados en el ‘Informe de Estados de Pozos Productores, 25 de Mayo Medanito SE, Provincia de La Pampa’...”, y le concedió “...un plazo de **QUINCE (15) días hábiles contados a partir de su notificación...**” para que cumpla con ello (arts. 1° y 2°). El mismo fue notificado en la misma fecha de su dictado (conf. fs. 8022 vuelta).

En respuesta, a través de la Nota MED-A-16-00449, obrante a fojas 8085, la referida empresa informó que “...está en proceso de licitación la contratación de un equipo para el abandono definitivo de los pozos





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6037/1991 (Cuerpo N° 32)

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

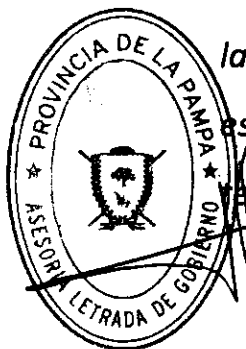
EXTRACTO: S/CALCULO DE LAS REGALIAS A ABONAR RESPECTO DEL AREA “25 DE MAYO-MEDANITO”

DICTAMEN ALG N° 179/18 .-

solicitadas, LP 0282, LP 0345, LP 0372, LP 0440, LP 0444 y LP 0614...”, y que a la brevedad informará “...la fecha de comienzo de estas actividades, estimándose será en los primeros días del mes de enero del 2017.”.

A fojas 8093/8094, el Departamento Técnico de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería efectuó una serie de consideraciones respecto al “Informe de Estados de Pozos Productores, 25 de Mayo Medanito SE, Provincia de la Pampa”, presentado por Pampa Energía S.A.

Concretamente, expresó que “El informe en cuestión hace referencia a 40 pozos que se encuentran en estudios hace por lo menos 10 años.”, como también que “Se detectaron 10 pozas donde la Empresa informa, de moderado a alto riesgo mecánico por posible rotura de casing: LP 355, LP 375, LP 535, LP539, LP 570, LP 571, LP 527, LP 530, LP 569 y LP 648. Por ese motivo, se sugiere solicitar a los mismos test de integridad que permita conocer el estado del casing y en los casos que los mismos den negativos, sería necesario correr perfiles de inspección de tubería, a fin de conocer específicamente donde está la falla. Se advierte que 4 de estos pozos se encuentran cercanos al Río... dentro de la zona considerada de alta sensibilidad ambiental (LP 569, LP 355, LP 571y LP 570)... Cabe mencionar que la información aportada de los pozos, solo contempla desde los 900 mbbp hacia abajo, sin considerar la zona de mayor ‘interés ambiental’, que es la que va desde los 300 mbbp hasta la superficie, donde se encuentran los acuíferos de mejor calidad. En caso de que los futuros estudios a realizar detecten la presencia de fugas o pérdidas en ésta zona de interés, se debería realizar un estudio ambiental a través de una Consultora de reconocida trayectoria en la temática, a fin de determinar la presencia de alguna posible pluma de





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6037/1991 (Cuerpo N° 32)

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

EXTRACTO: S/CALCULO DE LAS REGALIAS A ABONAR RESPECTO DEL AREA “25 DE MAYO-MEDANITO”

DICTAMEN ALG N° 179/18 .-

contaminación y las variantes técnicas que existen en el mercado para su posterior remediación”.

Continuó explicando, que *“Por otro lado la Empresa propone 8 pozos con fines operativos (sumideros de agua salada en Fm. Centenario o productor de agua dulce para recuperación secundaria): LP 517, LP 590, LP 373, LP 374, LP 381, LP 477, LP 491 y LP 1325. De los cuales no veríamos inconvenientes de mantenerlos así, salvo el pozo LP 381 que se encuentra en una zona de escurrimiento y relativamente cerca del Río y el pozo LP 590 que se encuentra dentro de una chacra privada en producción. En caso de que la nueva concesionaria quisiera pasar estos pozos a estado de sumideros o productores de agua, se deberán solicitar las autorizaciones pertinentes así como también previamente realizar testeos a las instalaciones. Para los pozos LP 381 y LP 590, sugerimos realizar el mismo testeo que a los pozos mencionados en el párrafo anterior, previo al abandono definitivo de los mismos.”.*

Además, se consideró *“...de suma importancia realizar los test mencionados ut supra, en la totalidad de los 40 pozos (cualquiera sea su próximo destino), debido a la antigüedad de los mismos y el periodo en que se mantuvieron en estudio y sin intervención alguna, para detectar en caso de que existan, contaminaciones en los diferentes acuíferos atravesados por las perforaciones.”.* A tales efectos, se adjuntó mapa con la ubicación de los cuarenta (40) pozos de referencia (fs. 8095).

En el marco del “x” ya mencionado, el Subsecretario de Hidrocarburos y Minería, mediante la Nota N° 70/2017 –de fs. 8219-, solicitó a Pampetrol S.A.P.E.M. *“...llevar a cabo una reunión con vuestro equipo técnico...”*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6037/1991 (Cuerpo N° 32)

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

EXTRACTO: S/CALCULO DE LAS REGALIAS A ABONAR RESPECTO DEL AREA “25 DE MAYO-MEDANITO”

DICTAMEN ALG N° 179/18 .-

con la finalidad de debatir e intercambiar una serie de observaciones en relación a los 60 pozos productores... con motivo de llegar a una definición que permita definir el futuro de las mencionadas instalaciones.”.

A fojas 8221, rola agregada copia de la Nota N° 94/17 del Subsecretario de Hidrocarburos y Minería por la cual se notificó a Pampetrol S.A.P.E.M. del contenido del Informe elaborado por el Departamento Técnico de la Subsecretaría de Hidrocarburos –de fs. 8222/8223-, mediante el que se realizan sugerencias al informe de pozos productores presentado por Pampa Energía S.A..

En la mentada reunión, según se explicita a fojas 8224, los representantes de Pampetrol S.A.P.E.M. presentaron “...un informe explicando los motivos que los llevaron a solicitar el abandono de los pozos (40 de ellos), de más de 10 años en inactividad, luego de una evaluación pormenorizada de los mismos.”, asimismo, “...se acordó evaluar el resto de los pozos inactivos, antes de (que) la empresa se haga cargo del área.”. En fin, se convino que “La SHyM solicitara a la empresa el abandono definitivo de los 40 pozos en cuestión.”.

En el informe presentado por Pampetrol S.A.P.E.M. –de fs. 8225/8226-, se individualizan los pozos a abandonar, a saber, LP 569, LP 571, LP 464, LP 453, LP 1528 B, LP 457, LP 375, LP 570, LP 355, LP 673, LP 564, LP 1034, LP 560, LP 1366, LP 1360, LP 600, LP 436, LP 483, LP 527, LP 530, LP 531, LP 534, LP 535, LP 536, LP 539, LP 540, LP 541, LP 644, LP 645, LP 646, LP 648, LP 517, LP 373, LP 374, LP 477, LP 491, LP 1325 y LP 478.

Se advirtió, también, que del aludido listado los pozos LP 569, LP 571, LP 375, LP 570, LP 355, LP 527, LP 530, LP 535, LP 539, LP





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6037/1991 (Cuerpo N° 32)

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA

EXTRACTO: S/CALCULO DE LAS REGALIAS A ABONAR RESPECTO DEL AREA “25 DE MAYO-MEDANITO”

DICTAMEN ALG N° 179/18 .-

644, LP 645, LP 646 y LP 648, tienen una criticidad alta, por lo que previo al abandono de los mismos se puso de manifiesto el deber de realizar las pruebas de hermeticidad e integridad de cañerías, con el fin de determinar la profundidad de rotura en los casing.

Teniendo en cuenta lo hasta aquí vertido, se elaboró un proyecto de disposición conjunta respecto del cual las Delegaciones de Asesoría Letrada actuantes en la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería y en la entonces Subsecretaría de Ecología, en forma conjunta, manifestaron no tener “...observaciones de índole jurídico que realizar...”.

El apuntado esbozo de acto administrativo finalmente se perfeccionó con el dictado de la Disposición Conjunta N° 4/17 de los Subsecretarios de Hidrocarburos y Minería y de –en aquel tiempo- Ecología, mediante la cual decidieron, en relación a Petrobras Energía S.A., Petrobras Argentina S.A., Petrolera Pampa, Pampa Energía y/o Cesionarias y/o actuales titulares de derechos, lo siguiente:

- Intimarla a que realice “...el abandono definitivo solicitado mediante Proveído de fecha 17 de octubre de 2016...” incorporando los pozos que allí se identifican (art. 1°);

- Informarle que deberá “...presentar en el plazo de **DIEZ (10) días hábiles** desde su notificación, el cronograma de abandono definitivo solicitado mediante Proveído de fecha 17 de octubre de 2016..”, incorporando los pozos que allí individualiza (art. 2°);

- Informarle que previo al abandono de los pozos deberá “...realizar las pruebas de hermeticidad e integridad de cañería y/o las que





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6037/1991 (Cuerpo N° 32)

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

EXTRACTO: S/CALCULO DE LAS REGALIAS A ABONAR RESPECTO DEL AREA “25 DE MAYO-MEDANITO”

DICTAMEN ALG N° 179/18

sean necesarias con el fin de determinar la profundidad de rotura en los Casing, debido al alto riesgo, debiendo dar aviso a la Dirección de Control Operativo con una antelación de CINCO (5) días desde el comienzo de las pruebas. -” (art. 3°);

- Hacerle saber “...que el cronograma solicitado por el Proveído de fecha 17 de Octubre de 2016, junto con las incorporaciones solicitadas en el artículo 2° del presente, no podrá excederse a la fecha 15 de Diciembre de 2017.”.

Contra dicho acto administrativo, que fue notificado en fecha 16 de mayo de 2017 (conf. fs. 8252 vta.), Pampa Energía S.A. –a fs. 8253/8260–, por intermedio de su apoderado, interpuso recurso de reconsideración solicitando se revoque lo allí dispuesto.

En el mentado escrito recursivo, la impugnante señaló que la solicitud de revocación “...resulta procedente en virtud de que el acto notificado resulta nulo de nulidad absoluta...”.

En cuanto al “...vicio de nulidad del acto notificado...”, puso de resalto que “...la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería y la Subsecretaría de Ecología se han limitado señalar genéricamente que ‘los representantes de la empresa Pampetrol S.A.P.E.M. presentan un informe explicando los motivos que los llevaron a solicitar el abandono de los pozos de más de 10 años de inactividad, luego de una evaluación pormenorizada de los mismos.’ y que dicho informe indicaría que determinados pozos ‘tienen una criticidad alta, por lo que previo al abandono deberá realizar las pruebas de hermeticidad e integridad de cañerías con el fin de determinar la profundidad de la rotura en los Casing’.”





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6037/1991 (Cuerpo N° 32)

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

EXTRACTO: S/CALCULO DE LAS REGALIAS A ABONAR RESPECTO DEL AREA “25 DE MAYO-MEDANITO”

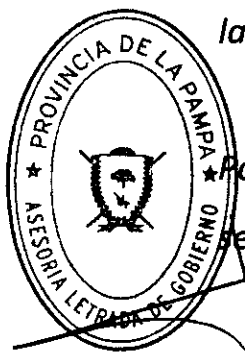
DICTAMEN ALG N° 179/18

A continuación, subrayó que dicho informe “...no es conocido por mi mandante, y tampoco los fundamentos y variables sobre los que se basa tal afirmación, que debieron haber sido detallados con precisión en la disposición que se recurre...”, y que tampoco “...son conocidos por mi representada los supuestos dictámenes emitidos por las Subsecretarías que emiten el acto, tras tomar intervención en relación a dicho informe.”.

Remarcó que tal requisito, consagrado en la legislación provincial (conf. arts. 41, 43 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial) y en la jurisprudencia, “...encuentra su fundamento en la prohibición que la administración obre en forma arbitraria, violando la garantía constitucional de defensa en juicio de los administrados.”.

Así entonces, expresó que la “...falta de motivación del acto, traducida en la simple referencia a un informe elaborado por la empresa provincial que actualmente tiene la tenencia del área, sin establecer de qué modo la autoridad ha llegado a dichas conclusiones, genera la nulidad absoluta del acto, ya que aquella constituye uno de sus requisitos esenciales...”. En tal sentido, aclaró que si bien “...la jurisprudencia ha admitido en algunos casos que el requisito de la motivación del acto puede darse mediante su integración con los dictámenes o antecedentes que lo respaldan, no existe ningún informe interno previo al dictado del acto que permita establecer cómo han llegado las respectivas áreas técnicas a las conclusiones que motivan las intimaciones de la disposición recurrida.”.

Prosiguió, que ello “...imposibilita en consecuencia a la Pampa efectuar observaciones, de considerarlas pertinentes, al razonamiento seguido en la elaboración del referido informe, lo que afecta los derechos de mi





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6037/1991 (Cuerpo N° 32)

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

EXTRACTO: S/CALCULO DE LAS REGALIAS A ABONAR RESPECTO DEL AREA “25 DE MAYO-MEDANITO”

DICTAMEN ALG N° 179/18

representada constitucionalmente receptados por los arts. 14, 16, 17, 18, 19, 23, 38 y concordantes de la Carta Magna.”.

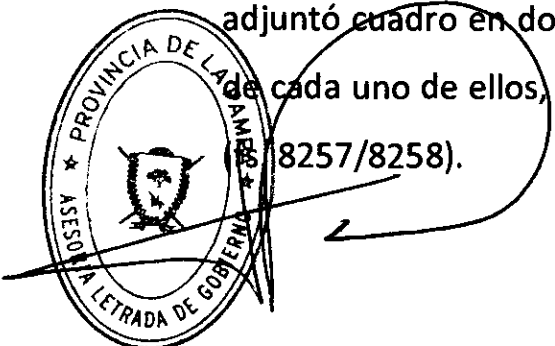
En relación con la intimación, adujo que las Subsecretarías involucradas “...basan su intimación en un supuesto informe realizado por la empresa Pampetrol S.A.P.E.M., que a su vez habría considerado a tales fines el “Informe de Estados de Pozos Productores, 25 de Mayo Medanito SE, Provincia de La Pampa, en el mes de Agosto de 2016, esto es, previo al fin del plazo original de la Concesión de Explotación 25 de Mayo-Medanito SE que ostentaba mi representada.”.

Al respecto, alegó que “...no existe obligación legal ni contractual de mi mandante por la cual deba realizar el abandono definitivo que se intima en la Disposición de autos...”, y destacó –además- “...que, al momento de finalizar la concesión... los pozos cuyo abandono se solicita en la disposición recurrida no se encontraban en situación de ser abandonados.”.

Específicamente, precisó las razones por las que estimó improcedente la intimación “...para que se realice el abandono de los cuarenta pozos indicados en la Disposición Conjunta N° 4/17...”.

Así, en primer lugar, indicó que “Treinta y uno (31) de dichos pozos son pozos productores que presentan recursos de petróleo y, en consecuencia, no se considera apropiado su abandono definitivo.”, al efecto adjuntó cuadro en donde individualiza tales pozos y detalla la reserva acumulada de cada uno de ellos, y –a su vez- un mapa que exhibe la ubicación de los mismos

(8257/8258).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6037/1991 (Cuerpo N° 32)

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

EXTRACTO: S/CALCULO DE LAS REGALIAS A ABONAR RESPECTO DEL AREA “25 DE MAYO-MEDANITO”

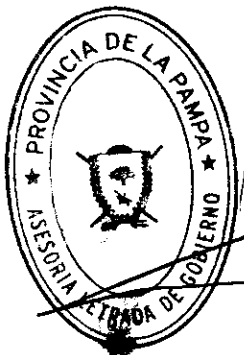
DICTAMEN ALG N° 179/18

Asimismo, puntualizó que otros “...ocho (8) pozos listados son inyectores y, según lo ya informado en ‘base de Inyección 2016 LP’, fueron relevados por Pampa para ser convertidos en pozos inyectores de ‘disposal’ a la formación Centenario, con el objetivo de conformar una red de inyección de fluidos disposal, en la misma provincia de origen de los mismos.”, los cuales – también- individualizó.

A su vez, hizo notar que “...en el listado incluido en la disposición recurrida se indica erróneamente el pozo LP-571, que ya se encuentra incluido en el plan de abandono de pozos presentado por mi mandante.”.

Finalmente, pidió que se “...anule el acto administrativo que nos ocupa, en tanto constituye un acto nulo de nulidad absoluta e insanable y, en consecuencia, se dejen sin efecto las intimaciones allí contenidas...”, y que en el “...hipotético caso que se rechace la reconsideración aquí solicitada, se tenga por implícito el recurso jerárquico en subsidio.”.

Teniendo a la vista la presentación antes detallada, el Subdirector de Inspecciones de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería –a fs. 8263/8264- produjo un informe dirigido al titular de dicho organismo en el cual arguyó, respecto a la alegada nulidad del acto administrativo, que “...es un derecho de la administración la decisión tomada por los organismos actuantes sobre un pasivo ambiental existente en el área, del cual la empresa presenta un informe unilateral tratando de argumentar la necesidad de no abandonar los 40 pozos, que ella misma declara están en estudio hace más de diez años. Por otra parte, las distintas evaluaciones y/o estudios que realicen o encomienden a





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6037/1991 (Cuerpo N° 32)

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE
HIDROCARBUROS Y MINERIA

EXTRACTO: S/CALCULO DE LAS REGALIAS A ABONAR RESPECTO DEL AREA “25 DE
MAYO-MEDANITO”

DICTAMEN ALG N° 179/18 .-

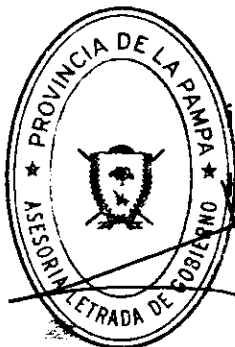
terceros las AA, no tiene por qué ser conocidos por la empresa, o coincidir con los resultados arribados por ésta si los mismos perjudican al ambiente.”.

En lo relativo a la improcedencia de la intimación contenida en la disposición atacada, apreciada por la impugnante, expuso que “...el haber agotado el plazo de Concesión no significa el deslinde de las responsabilidades ambientales que la empresa tiene sobre el área...”, y que ante la afirmación de la empresa consistente en que los mentados pozos no se encontraban en situación de ser abandonados “...surge la pregunta ¿por qué entonces no estaban en producción efectiva o inyectado?”.

Por lo antes dicho, en definitiva, concluyó que “...lo alegado por la empresa...” ostenta “...argumentos pobres para refutar la Disp. Conjunta N° 4/17, buscando en todo momento eludir la responsabilidad ambiental y técnica que le corresponde ante un pasivo que deja en el área.”.

A fojas 8266/8270, obra dictamen conjunto de las Delegaciones de Asesoría Letrada de Gobierno actuantes en la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería y en la ex Subsecretaría de Ecología, en el que opinaron que “...no se observa en la Disposición Conjunta N° 4/17, vicio alguno que la invalide como acto administrativo, atento la razonabilidad que impregna la misma, no advirtiéndose falta de motivación en el acto...” y, por ello, sugirieron “...rechazar la nulidad del acto administrativo petitionada por PAMPA ENERGÍA S.A...”.

De la misma forma, remitiendo al contenido del informe elaborado por el Subdirector de Inspecciones de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería, y haciendo hincapié en que sí existe la obligación legal





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6037/1991 (Cuerpo N° 32)

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

EXTRACTO: S/CALCULO DE LAS REGALIAS A ABONAR RESPECTO DEL AREA “25 DE MAYO-MEDANITO”

DICTAMEN ALG N° 179/18 .-

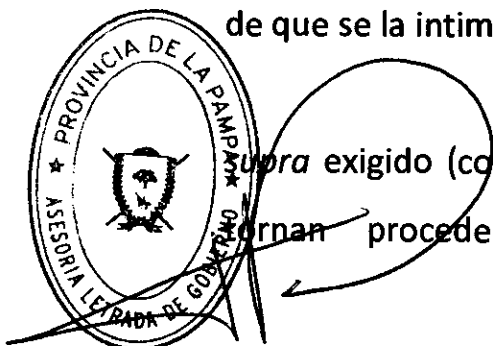
de la empresa de realizar el abandono definitivo de los mentados pozos hidrocarburíferos (conf. art. 4° y 14, de la Ley N° 2675), aconsejó “...rechazar el punto III del escrito...” recursivo que cuestionó la procedencia de la intimación contenida en la disposición puesta en crisis.

Teniendo en cuenta tales consideraciones, a fojas 8277/8280, a través de la Disposición Conjunta N° 11/17 los Subsecretarios de Hidrocarburos y Minería y de Ambiente decidieron “**RECHAZAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa PAMPA ENERGÍA S.A. contra la Disposición Conjunta N° 04/17...”, y “**Conceder el Recurso Jerárquico en Subsidio...**”.

Respecto a este último, a fojas 8287/8295 se expidió la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de la Producción, quien luego de efectuar un análisis circunstanciado de los hechos y el derecho aplicable consideró que “...no existen elementos que permitan hacer a lugar a la vía recursiva impetrada contra la Disposición. Conjunta dictada por la DHyM y SE N° 4/17...”.

Traídas las actuaciones ante este Órgano Consultivo, es dable recordar que, advirtiendo la inexistencia de constancia de pago -por parte de la recurrente- de la tasa retributiva de servicios administrativos correspondiente al recurso jerárquico incoado, se devolvieron las actuaciones a fin de que se la intime a abonar la misma (conf. fs. 8302).

Ahora bien, habiéndose dado cumplimiento a lo *supra* exigido (conf. fs. 8308), y constatadas las demás cuestiones formales que *ornan* procedente el tratamiento del recurso jerárquico interpuesto





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6037/1991 (Cuerpo N° 32)

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

EXTRACTO: S/CALCULO DE LAS REGALÍAS A ABONAR RESPECTO DEL AREA “25 DE MAYO-MEDANITO”

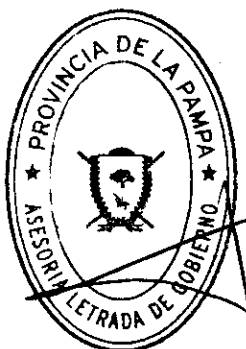
DICTAMEN ALG N° 179/18 .-

subsidiariamente al de reconsideración por la empresa Pampa Energía S.A., este Organismo se adentrará -en lo siguiente- en el examen fonder de los planteos esgrimidos por dicha empresa, adelantando -en ese sentido- que los mismos no resultan procedentes, conforme a los hechos y al derecho que se expondrán a continuación.

En primer lugar, resulta carente de contenido fáctico y jurídico la afirmación de la recurrente respecto a que el acto impugnado carece de motivación y, por ende, debe considerásele nulo de nulidad absoluta, pues se advierte que la Disposición Conjunta N° 4/17 exhibe los antecedentes que llevaron a la administración, en el marco de las normas de derecho público aplicables, a adoptar la medida allí contenida.

Particularmente, no encuentra asidero el argumento de la recurrente consistente en la “...falta de motivación del acto, traducida en la simple referencia a un informe elaborado por la empresa provincial que actualmente tiene la tenencia del área...”. Ello, en tanto, no fue el único antecedente documental que se tuvo en cuenta para arribar a la decisión adoptada.

En esa línea, la Procuración del Tesoro de la Nación, ha sostenido que “...existe motivación suficiente... si obran informes y antecedentes con fuerza de convicción, dado que a las actuaciones administrativas se las debe considerar en su totalidad y no aisladamente, porque son parte integrante de un procedimiento y, como etapas de él, son interdependientes y conexas entre sí y el acto administrativo puede integrarse con los informes y dictámenes que lo preceden (conf. Dict. 156:467; 199:43; 209:248; 236:91;





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6037/1991 (Cuerpo N° 32)

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

EXTRACTO: S/CALCULO DE LAS REGALIAS A ABONAR RESPECTO DEL AREA “25 DE MAYO-MEDANITO”

DICTAMEN ALG N° 179/18 .-

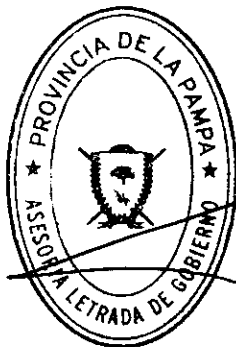
242:467).” (Dictamen PTN N° 18/08, 31 de enero de 2008. Expte. N° 147.286/04. Ministerio de Justicia y Derecho Humanos. (Dictámenes 264:83)).

Asimismo, el citado organismo ha dicho que “...la exigencia de la motivación no implica sustentar un ritualismo excesivo, y tal exigencia no puede desvincularse de la amplitud de las facultades ejercidas por la Administración...” (Op. Cit.).

A su vez, se advierte que la decisión en definitiva adoptada en la Disposición Conjunta N° 4/17 constituyó el corolario de un procedimiento regular en el que no se vulneró el derecho de defensa en juicio de la recurrente, tal como lo arguyó la misma, ni garantía constitucional alguna.

Esto es, en la tramitación de estos actuados se realizaron notificaciones, intimaciones y se le otorgaron a la quejosa plazos en pos de que pueda presentarse y, de ese modo, resguardar los derechos que estimara afectados.

Da cuenta de ello, por ejemplo, que la Disposición N° 37/2016 de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería, mediante la cual ésta tomó razón de la extinción de pleno derecho de la mentada concesión, comunicó el cese de la titularidad del dominio de petróleo y gas del Area “25 de MAYO – MEDANITO S.E.” en cabeza de Petrobras Argentina S.A., los cuales son propiedad de la provincia de La Pampa a partir del día veintiocho (28) de octubre de 2016, y ordenó el proceso de reversión del área, le fue debidamente notificada a la empresa, quien luego recurrió la misma y al día de hoy se encuentra firme en esta sede administrativa.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6037/1991 (Cuerpo N° 32)

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

EXTRACTO: S/CALCULO DE LAS REGALIAS A ABONAR RESPECTO DEL AREA “25 DE MAYO-MEDANITO”

DICTAMEN ALG N° 179/18 .-

Lo mismo ocurrió con la providencia del 17 de octubre de 2016 por la que se intimó a la recurrente para que presente, dentro del plazo de 15 días hábiles, un cronograma de abandono definitivo de los pozos discriminados en el “Informe de Estado de Pozos Productores, 25 de Mayo Medanito SE”. La empresa quejosa, a pesar de haber sido debidamente notificada de la misma, la incumplió, dejando transcurrir los plazos legales no sólo para acatar el requerimiento recibido sino también para cuestionar la medida de considerarla inoportuna e improcedente.

Por otra parte, en cuanto a la falta de responsabilidad alegada por la impugnante, corresponde señalar que la misma no puede desconocer ni desligarse de las obligaciones legales y contractuales que le competen sobre el área tras la conclusión del contrato de concesión de explotación otorgado por el Poder Ejecutivo Nacional a través de Decreto N° 2164/91.

En ese aspecto, cabe subrayar que por el artículo 69, incisos a), b) y f), de la Ley Nacional N° 17319 “Constituyen obligaciones de permisionarios y concesionarios,... Realizar todos aquellos trabajos que por aplicación de esta ley les corresponda, observando las técnicas más modernas, racionales y eficientes;... Adoptar todas las medidas necesarias para evitar daños a los yacimientos, con motivo de la perforación, operación, conservación o abandono de pozos, dando cuenta inmediata a la autoridad de aplicación de cualquier novedad al respecto;... Cumplir las normas legales y reglamentarias nacionales, provinciales y municipales que les sean aplicables.”.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6037/1991 (Cuerpo N° 32)

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARÍA DE
HIDROCARBUROS Y MINERÍA

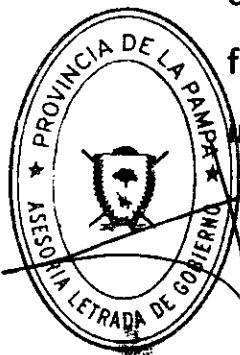
EXTRACTO: S/CALCULO DE LAS REGALIAS A ABONAR RESPECTO DEL AREA “25 DE
MAYO-MEDANITO”

DICTAMEN ALG N° 179/18 .-

Por su parte, la Resolución N° 5/96 de la Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones, que Aprueba Normas y Procedimientos para el abandono de pozos hidrocarburíferos, exige a los concesionarios presentar “...el 31 de enero de cada año, un informe final de las actividades llevadas a cabo durante el año calendario precedente, con el detalle de los trabajos efectuados, sigla de los pozos intervenidos, tipo de abandono realizado y esquema final de cada pozo.”.

Dicho cuerpo normativo, establece además las “**TECNICAS RECOMENDADAS PARA EL ABANDONO DE POZOS**” (conf. Cap. V). Allí, preceptúa que en el estudio técnico-económico la empresa debe fundamentar “...las razones por las cuales no resulta conveniente el abandono definitivo o temporario, de cada uno de los pozos inactivos existentes en el área a entregar.”; y que en caso de existir objeciones por parte de la autoridad de aplicación respecto de éste, sobre alguno o sobre todos los pozos, “...el concesionario o permisionario realizará el abandono temporario o definitivo de todos los pozos objetados antes de la devolución del área.”.

Justamente, en el caso de marras la empresa quejosa si bien en el “Informe de Estado de Pozos Productores, 25 de Mayo SE, Provincia de La Pampa”, como así también en el escrito recursivo, expuso las razones por las cuales consideró inoportuno el abandono definitivo de los cuarenta (40) pozos indicados en la disposición impugnada, dichos argumentos fueron luego objetados por los organismos competentes –véase, entre otros, informe de fs. 8263/8264-.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6037/1991 (Cuerpo N° 32)

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE
HIDROCARBUROS Y MINERIA

EXTRACTO: S/CALCULO DE LAS REGALIAS A ABONAR RESPECTO DEL AREA “25 DE
MAYO-MEDANITO”

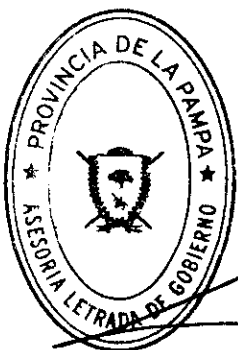
DICTAMEN ALG N° 179/18 .-

No resultan hechos sin relevancia jurídica, que la concesión de explotación con la recurrente haya concluido a la fecha de interposición del recurso y que por más de diez (10) años los pozos en cuestión hayan estado inactivos mientras el contrato de explotación de hidrocarburos que vinculaba a la recurrente con el Estado provincial se encontraba en plena evolución.

Ello pues porque la misma recurrente no niega que los pozos deban ser calificados como “*abandonados definitivamente*”, sino que tal calificación “...deberá ser decidido por Pampetrol S.A.P.E.M., actual titular de la concesión de explotación, ...” y aclara, “...pero sin que esto implique que las tareas de abandono de estos pozos deba ser asumidas por mi mandante, que su tenencia y la responsabilidad sobre los mismos fueron revertidos al Estado Provincial junto con el resto de las instalaciones operativas del área, ...” (fs. 8259, 4º párrafo).

Al respecto, resulta por demás elocuente lo informado por el ya citado Subdirector de Inspecciones de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería –a fs. 8263/8264- en el sentido que, “...el haber agotado el plazo de Concesión no significa el deslinde de las responsabilidades ambientales que la empresa tiene sobre el área...”, y que si los pozos no se encontraban en situación de ser abandonados “...surge la pregunta ¿por qué entonces no estaban en producción efectiva o inyectado?”.

Es decir, la recurrente pretende desligarse del costo de remediación de los pasivos ambientales que ella misma ha generado, violentando la obligación introducida en el artículo 41 de la Constitución Nacional, y artículo 28 de la Ley N° 25675, referida a la obligación de recomponer el daño





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6037/1991 (Cuerpo N° 32)

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

EXTRACTO: S/CALCULO DE LAS REGALIAS A ABONAR RESPECTO DEL AREA “25 DE MAYO-MEDANITO”

DICTAMEN ALG N° 179/18

ambiental, en cabeza del causante del daño, y desconocer su responsabilidad, a pesar que ella misma hasta reconoce la necesidad de esos trabajos de saneamiento.

En igual sentido, la Ley N° 2675, en su artículo 14, estatuye que *“Las beneficiarias de permisos, concesiones o locaciones que menciona el artículo 4º, deberán asumir la obligación de remediar las afectaciones ambientales que sean consideradas negativas para el ambiente, existentes en las respectivas áreas, mediante la ejecución de planes y cronogramas de remediación, los que deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación del contrato y la Autoridad Ambiental Provincial.”*

En ese aspecto, es dable tener en cuenta que con el dictado de la Ley N° 1914 –Ley Ambiental Provincial-, y su Decreto Reglamentario Parcial N° 458/05, el Estado Provincial en ejercicio de las atribuciones conferidas puede disponer medidas en procura de la preservación del medio ambiente, y particularmente hacer cumplir la normativa antes descripta que regula el abandono de los pozos hidrocarbúferos, con lo cual la intimación efectuada a la empresa en la disposición atacada -para que realice tal abandono- resultó atinada.

Por último, y unido a lo antes dicho, conviene precisar que la decisión contenida en el acto administrativo cuestionado fue adoptada por las autoridades provinciales competentes y facultadas legalmente para hacerlo, esto es, por la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería y la Subsecretaría de Ecología –hoy de Ambiente-.

Al respecto, es dable recordar que por el artículo 124 de la Constitución Nacional *“Corresponde a las provincias el dominio*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6037/1991 (Cuerpo N° 32)

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

EXTRACTO: S/CALCULO DE LAS REGALIAS A ABONAR RESPECTO DEL AREA “25 DE MAYO-MEDANITO”

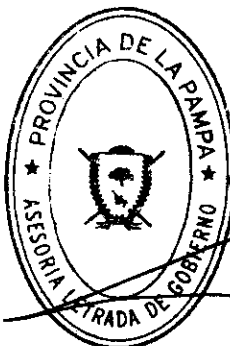
DICTAMEN ALG N° 179/18 .-

originario de los recursos naturales existentes en su territorio.”, en el caso, de los recursos hidrocarburíferos.

Sumado a ello, la Ley Nacional N° 26197, que reformó la Ley Nacional N° 17319, dispone que las provincias asumen “...en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares.”.

En ese contexto, el yacimiento “25 de Mayo Medanito S.E.” pasó a ser de jurisdicción Provincial y, con ello, la ejecución del contrato como así también el control de operatividad quedó a cargo de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería, autoridad de aplicación en materia de hidrocarburos (conf. Decreto N° 142/07), y de la entonces Subsecretaría de Ecología –hoy de Ambiente-, autoridad de aplicación en el aspecto ambiental (conf. Ley N° 1914).

A su vez, por la Ley N° 2890, sancionada en el año 2016, se declaró “...de interés estratégico para el desarrollo de la Política Hidrocarburífera Provincial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2225 y artículos 2°, 3°, 4° y concordantes de la Ley 2675, el área Hidrocarburífera 25 de Mayo; Medanito SE,...”.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6037/1991 (Cuerpo N° 32)

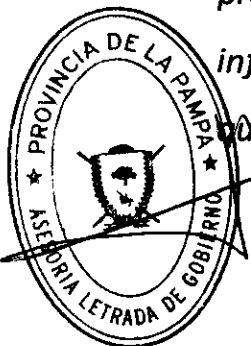
INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

EXTRACTO: S/CALCULO DE LAS REGALIAS A ABONAR RESPECTO DEL AREA “25 DE MAYO-MEDANITO”

DICTAMEN ALG N° 179/18 .-

En dicho cuerpo normativo se facultó al Poder Ejecutivo Provincial a otorgar a PAMPETROL S.A.P.E.M. “...permisos de exploración y/o las concesiones temporales de explotación, transporte y distribución de hidrocarburos...” y/o formalizar “...contratos de obra y servicios de exploración, explotación, desarrollo, transporte, distribución e industrialización de hidrocarburos, respecto del área detallada en el artículo anterior, en virtud de lo normado por las Leyes Provinciales 2225 y 2675, estableciendo el plazo y condiciones del otorgamiento.-”. Dicha empresa, que tras distintas evaluaciones sugirió a la autoridad de aplicación lo finalmente resuelto en la disposición atacada, detenta la concesión del área a partir de la finalización de aquella en cabeza de Pampa Energía S.A.

En el aspecto ambiental, el Estado debe colaborar en la prevención de todo daño, obligación que deriva, en principio, de lo normado por el ya citado artículo 41 de la Constitución Nacional que reza: “*Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 6037/1991 (Cuerpo N° 32)

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA

EXTRACTO: S/CALCULO DE LAS REGALIAS A ABONAR RESPECTO DEL AREA “25 DE MAYO-MEDANITO”

DICTAMEN ALG N° 179/18

necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.”.

En esa materia, en el ámbito provincial se ha dictado la Ley N° 1914 que, en lo que respecta a hidrocarburos, ha sido reglamentada parcialmente por el Decreto N° 458/05.

En ese contexto, la Provincia puede disponer medidas para preservar el medio ambiente, entre ellas, específicamente, exigir el cumplimiento de la Resolución N° 5/96 que, como ya se comentó, regula el abandono de los pozos hidrocarburíferos.

No debe dejar de señalarse que, como ya se relató, la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería, mediante la Disposición N° 37/2016, que se halla firme en esta esfera administrativa, entre otras medidas, ordenó el inicio del proceso de reversión sobre el Área 25 de Mayo-Medanito SE, el cual se encuentra previsto en el artículo 37 de la Ley Nacional N° 17319, que reza: *“La reversión total o parcial al Estado de uno o más lotes de una concesión de explotación comportará la transferencia a su favor, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen de los pozos respectivos con los equipos e instalaciones normales para su operación y mantenimiento y de las construcciones y obras fijas o móviles incorporadas en forma permanente al proceso de explotación en la zona de la concesión. Se excluyen de la reversión al Estado los equipos móviles no vinculados exclusivamente a la producción del yacimiento y todas las demás instalaciones relacionadas al ejercicio por el concesionario de los derechos de industrialización y comercialización que le atribuye el artículo 6º o de otros derechos subsistentes.”.*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6037/1991 (Cuerpo N° 32)

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE
HIDROCARBUROS Y MINERIA

EXTRACTO: S/CALCULO DE LAS REGALIAS A ABONAR RESPECTO DEL AREA “25 DE
MAYO-MEDANITO”

DICTAMEN ALG N° 179/18

Y además, como ya se argumentara, todo el plexo normativo se complementa con el artículo 28 de la Ley de Ambiente N° 25675, referido a la clara responsabilidad de remediación de quien ha ocasionado un daño al ambiente, situación claramente generada por la recurrente.

De esta manera, al momento de la reversión total de área al Estado Provincial, que la empresa está obligada a realizar en la forma determinada en el precepto transcripto, debe dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por las normas atinentes a la actividad hidrocarburífera y ambiental, especialmente, a aquella que rige el abandono definitivo de los pozos hidrocarburíferos, vale decir, la ya mencionada Resolución N° 5/96 de la Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones.

Es entonces que, a partir del plexo normativo precitado, la Provincia en su calidad de propietaria del recurso minero, en el caso del yacimiento “Area 25 de Mayo – Medanito SE”, en ejercicio del poder de policía en materia hidrocarburífera y ambiental, y con sustento en los informes técnicos que rolan en autos y las leyes imperantes en la materia, se encuentra habilitada para exigir a la empresa Pampa Energía S.A., a través de los organismos facultados para ello, el abandono definitivo de los pozos hidrocarburíferos, así como la realización de pruebas de hermeticidad e integridad de cañería previo al abandono de aquellos que presentan un alto riesgo, tal como lo decidió en el acto administrativo recurrido.

En suma, la Disposición Conjunta N° 4/17 puesta en crisis reúne todos los elementos esenciales consignados en la N.J.F. N° 951, materializa la culminación de un procedimiento regular en el que se han





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 6037/1991 (Cuerpo N° 32)

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE
HIDROCARBUROS Y MINERIA

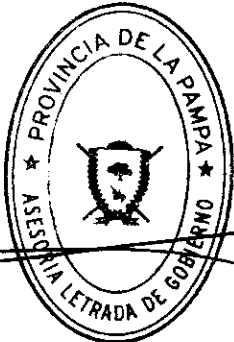
EXTRACTO: S/CALCULO DE LAS REGALIAS A ABONAR RESPECTO DEL AREA “25 DE
MAYO-MEDANITO”

DICTAMEN ALG N° 179/18

garantizado todos los derechos de la empresa impugnante, la medida que
-finalmente- dispone ha sido adoptada por las autoridades competentes, y se halla
justificada en los antecedentes documentales y el derecho aplicable, con lo cual,
dicho acto administrativo resulta plenamente válido y carece de vicio nulificante
alguno.

Por las razones expuestas, en virtud de la
competencia atribuida por el artículo 2°, inciso b), de la Ley N° 507, habiendo
realizado el precedente análisis técnico jurídico, este Órgano Asesor entiende que
corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la empresa Pampa
Energía S.A., lo que así deja recomendado.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, -17 ABR 2018


Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa